



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Margarita Sánchez
Fecha: 28-04-26 4:16 pm
Radicado: 946

Bogotá, D.C., abril de 2026

Señor

ÁLVARO MAURICIO LONDOÑO

Presidente Comisión Segunda Constitucional Cámara de Representantes

Señora

MAGDA LORENA TORRES BOCANEGRA

Secretaria Comisión Segunda Constitucional Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes al **Proyecto Ley No. 414 de 2025 Cámara**, "Por medio del cual la Nación se vincula a la celebración del Centenario y Bicentenario de Turbo, Antioquia; se exalta su contribución histórica, presente y futura al desarrollo de Colombia y el mundo, y se dictan otras disposiciones".

En cumplimiento de la designación que realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de **PONENCIA POSITIVA** para **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Ley No. No. 414 de 2025 Cámara, "Por medio del cual la Nación se vincula a la celebración del Centenario y Bicentenario de Turbo, Antioquia; se exalta su contribución histórica, presente y futura al desarrollo de Colombia y el mundo, y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL

Representante a la Cámara

Coordinador Ponente

DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ

Representante a la Cámara

Partido Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Bogotá Colombia

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE NO. 414 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO Y BICENTENARIO DE TURBO, ANTIOQUIA; SE EXALTA SU CONTRIBUCIÓN HISTÓRICA, PRESENTE Y FUTURA AL DESARROLLO DE COLOMBIA Y EL MUNDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

I. TRÁMITE DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto, de iniciativa de la Congresista Olga Lucia Velásquez Nieto, el cual fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 15 de octubre de 2025 y publicado en la Gaceta del Congreso No. 23 de 2026.

La Secretaría de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes designó al H.R. LUIS MIGUEL LOPEZ ARISTIZABAL, Ponente Coordinador y al H.R. DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ, Ponente para rendir ponencia para primer debate ante la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, mediante oficio CSCP - 3.2.02.612/2026(IIS) del 8 de abril de 2026.

En cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes de manera atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedemos a rendir informe de ponencia positiva para primer debate.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente Ley tiene por objeto instaurar un proceso que cuente con la vinculación protagónica y la voluntad política de la Nación, permita generar las condiciones necesarias para la celebración del Centenario de inicio de la Construcción de la Vía al Mar Medellín - Turbo, el Puerto Internacional Puerto Cesar y el Aeropuerto Internacional Gonzalo Mejía, junto con el Bicentenario de la Fundación y distritalización de Turbo Antioquia en condiciones como corresponde, más allá de las formalidades tradicionales.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto de ley se organiza en nueve (9) artículos que establecen un marco normativo integral para la conmemoración de los centenarios y bicentenarios de Turbo (Antioquia), con enfoque en desarrollo territorial y no solo en actos simbólicos.

1. Objeto (Art. 1): Define la finalidad de la ley: crear un proceso liderado por la Nación para garantizar condiciones dignas en la celebración de los hitos históricos de Turbo, incluyendo infraestructura estratégica y su distritalización.

2. Reconocimiento y tributo (Art. 2): Establece la visibilización de las capacidades humanas, ambientales y geopolíticas de Turbo, así como el reconocimiento de su aporte histórico, económico y estratégico al país.

3. Declaratoria de fechas (Art. 3): Declara los días 13 de febrero y 15 de septiembre como festivos nacionales, vinculados a la fundación, distritalización y proyectos estratégicos, modificando la Ley 51 de 1983.

4. Organización institucional (Art. 4): Crea la Corporación Bicentenarios de Turbo 2050 como entidad encargada de planificar y coordinar las acciones del proyecto, con participación pública, privada y social.

5. Plan de corto plazo – PAII (Art. 5): Adopta un plan inmediato para reducir brechas sociales y garantizar condiciones dignas previas a las celebraciones.

6. Plan de largo plazo – Agenda Turbo 2050 (Art. 6): Define una estrategia de desarrollo integral, sostenible e incluyente con proyección nacional e internacional.

7. Financiación (Art. 7): Crea el Fondo Bicentenario de Turbo con fuentes públicas, privadas e internacionales, garantizando recursos hasta el año 2050.

8. Implementación (Art. 8): Establece que la ley da inicio formal al proceso y autoriza la ejecución de los planes definidos.

9. Vigencia (Art. 9): Dispone la entrada en vigor inmediata y la derogatoria de normas contrarias.

IV. RESEÑA HISTORICA DEL MUNICIPIO

Un recorrido a fondo por la historia de Turbo revela varias facetas las cuales permiten desentrañar las grandes potencialidades y/o ventajas competitivas que posee, y recrea el rol protagónico en la historia de Colombia, América y el Mundo (aporte injustamente invisibilizó), que indudablemente lo posicionan como un territorio único, vislumbrando un futuro promisorio, si se planifica correctamente y adoptan las decisiones más audaces en pro de los más elevados intereses del País, lo cual es posible si se transforman las meras formalidades y las celebraciones festivas de tan importantes efemérides centenarias y bicentenarios en la oportunidad propicia, para reescribir la historia y construir la senda que Nos permitirá tomar el destino en Nuestras manos, vivir con dignidad y oportunidad para todos.

En esa perspectiva, el nombre Turbo, la génesis, la fundación, distritalización la importancia histórica, la defensa de la soberanía nacional fronteriza, el aporte al PIB nacional y las proyecciones de desarrollo futuro para el País, están intrínsecamente ligadas a las grandes virtudes humanas, la variada riqueza natural, gran biodiversidad, la privilegiada posición astronómica y la ubicación geopolítica estratégica; especialmente como rotula en relación con las subregiones Darién - Urabá, las regiones Caribe – Pacífico - Andina, los subcontinentes centro – sur América y los océanos Atlántico – Pacífico.

Los Primeros Habitantes.

Como gesto de justicia y lealtad con nuestra historia nativa, es preciso visibilizar y generar conciencia acerca de la milenaria presencia de los pueblos originarios del continente de América. Al respecto, los vestigios encontrados en la zona testimonian la coexistencia de múltiples pueblos nativos en la zona, desde tiempos inmemoriales. En el momento de la llegada de los europeos en 1501 al golfo Darién - Urabá, la geografía de Turbo era habitada por varios colectivos aborígenes (tiempos precolombinos): en la franja oriental del golfo de Darién o Urabá, específicamente en las riberas del río verde, nombrado colonialmente río Turbo (abundante en pesca y un extenso valle fértil), se localizaban los Urabae y otros grupos más a su alrededor. En el lugar se asentaron algunos europeos logrando coexistir con los nativos temporalmente. Forzosamente el asentamiento fue abandonado y en el sitio se edificó posteriormente el palenque Chucunate, conformado por integrantes de la diáspora africana, fugitivos de la esclavización y este derivó en la cabecera urbana tras la fundación formal de la villa de Turbo más adelante.

Situación similar ocurrió en la margen occidental del mismo golfo, donde se asentaban los nativos Cuna cerca de la costa, y más adentro se fundó la ciudad española Santa María la Antigua del Darién; más al sur, en las riberas del río Darién, colonialmente nombrado como Atrato y cerca de las desembocaduras del mismo río habitaba el pueblo Cueva, quienes igual que otros pueblos emigraron forzosamente. Siguiendo el ejemplo de la primera (la franja oriental), la zona (la franja occidental) también es ocupada en menor escala por integrantes de la diáspora africana, que lograron escapar de la esclavización.

El Golfo y la Región Darién – Urabá.

Por virtud de las dinámicas anteriores, el nombramiento del golfo como Darién – Urabá, junto con el impulso de la economía colonial extractivista y esclavista, la dinámica comercial, y la colonización nacional y extranjera, la zona sufre un proceso migratorio acelerado y de poblamiento disperso, surgiendo la subregión Darién en la margen occidental, y Urabá en la margen oriental del golfo respectivamente. El proceso de articulación y/o sincretismo de las dos subregiones configuran la importante región Darién - Urabá y posiciona a Turbo como centro de la región, por ser el único ente territorial que cuenta con jurisdicción en ambas subregiones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Bogotá Colombia

La Época Colonial.

Desde inicios de la colonización europea hacia el año 1501, Turbo fue reconocido por las incommensurables potencialidades como las condiciones naturales de extenso valle fértil, surcado por un sin número de ríos, tributarios de sus aguas a los ríos León y Atrato y otros directamente al mar, conformando ciénagas y dentro de estas yacían las turberas, de donde se extraía la turba como fuente de energía primitiva, dando lugar al nombre de Turbo. Sus habitantes nativos, algunos reconocidos como aguerridos guerreros y otros más pasivos fueron fundamentales para el desarrollo de los acontecimientos en el contexto histórico; pero uno de los elementos más notorios fue su ubicación geopolítica estratégica, como istmo y estrecho, rotula, eje articulador y piedra angular configurándose el Diamante virtuoso río Atrato - mar Caribe, subregiones Darién – Urabá, regiones Atlántica y pacífica Centro - Sur América y el océano Atlántico y el recién descubierto mar del Sur hoy océano Pacífico. Tempranamente este valioso diamante se transformó en inspiración para la idea más prominente y vigente en el Continente de América hasta el presente. “La Comunicación Interoceánica”.

Comunicación Interoceánica.

El auge de la navegación marítima, y con ello el incremento de los intercambios comerciales y la economía global en general, motivada por la revolución Industrial especialmente, el invento la máquina a vapor, y la independencia de un sin número de colonias europeas en el recién nombrado continente de América, las aspiraciones hegemónicas navales y el predominio en occidente, por parte de Francia, Inglaterra, E.U., y la fiebre del oro en el oeste de este último entre otros acontecimientos, revivieron la antigua idea y reforzaron el interés por la construcción de una hidro vía, que permitiera el paso de los barcos entre un océano a otro, reduciendo los riesgos, distancia, tiempo y costos de los viajes transoceánicos. En este contexto, Turbo se consolida como epicentro importante para la concreción de dicha iniciativa interoceánica, ya que varias alternativas convergen en su jurisdicción y recibe el apelativo de “FUTURA CIUDAD BIOCEÁNICA”, destacándose la ruta conocida con el nombre: El Proyecto Canal Interoceánico Atrato – Turando. En años venideros dichas ventajas competitivas como posibilidad de construir un canal multimodal en Colombia, con Turbo como epicentro, seguirá posicionándose con la promulgación de varias leyes con el espíritu de impulsar la iniciativa, frente a las graves consecuencias derivadas de la separación de Panamá, junto a la pérdida del canal del mismo nombre, preservar la importancia geopolítica estratégica, asegurar el desarrollo futuro y en última, la salvación para el País.

Turbo Centro de la Económico Global.

Simultáneamente con los grandes acontecimientos mundiales, la explotación de los recursos naturales,

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Bogotá Colombia

la navegación de cabotaje, internacional, marítima y fluvial, el comercio atreves del mar caribe y el río Atrato de manera informal o contrabando, se incrementaron exponencialmente, favoreciendo la consolidación del rol protagónico de Turbo, como ventana de Colombia ante el mundo y factor estratégico para la economía nacional y global.

Colombia Reconoce las Grandes Potencialidades, y la Importancia Estratégica de Turbo.

El Estado Colombiano, por todos esos factores que ponen de relieve la grandeza de Turbo se ve forzado a reconocer las muy evidentes riqueza naturales e importancia estratégica y fija la atención en Turbo en forma decidida, disponiendo la instalación de un puesto de control aduanero y la Formalización de la fundación, la elevación a Distrito Parroquial de Turbo en 1839, lo a;os 1840 (destinando inicialmente de 8000 fanegadas de tierra para dicho propósito), 1847 y la entrega de baldíos a colonos mediante la Ley 5 de 1930 (concesionando 100.000 hectáreas para la expansión poblacional y la explotación agrícola y pecuaria), por decisión de los entonces Presidentes de la Republica José Ignacio de Márquez, Tomas Cipriano de Mosquera y Enrique Olaya Herrera respectivamente.

Turbo Territorio Fronterizo.

Por el impacto de la separación de Panamá y la pérdida del canal del mismo nombre, cuyos perjuicios pese al paso del tiempo aun no logra superar el País, consecencialmente Turbo mejoro de manera exponencial su posición geopolítica estratégica, convirtiéndose en un territorio fronterizo clave para garantizar la soberanía nacional en la franja ístmica y/o estrecho que todavía se conserva, la única oportunidad para construir un canal interoceánico a nivel en América, e impulsar la productividad, competitividad y el desarrollo socioeconómico de Colombia. Desde esa dimensión se proyectaron diversas iniciativas y emprendieron varios proyectos importantes como central hidroeléctrica, sistema férreo, la vía al mar (para conectar al interior del país), el puerto internacional y aeropuerto internacional, la construcción del primer tramo por 40/km de la carretera Panamericana en territorio colombiano, varias leyes ordenando la realización de los estudios de factibilidad técnicos, económicos y la agilización de los procesos, para la construcción del Canal Interoceánico Colombiano, la Ley que formaliza el puerto de Turbo y confiere el mismo rango de otros puertos importantes (Ley 18 de 1969), en los gobiernos de Guillermo León Valencia, Belisario Betancur y Carlos Restrepo respectivamente; construcción del primer tramo de la carretera Panamericana, grandes proyectos agroindustriales, disposición como zona de libre comercio, Centro Administrativo y de Servicios Regional (CASER), sede de la universidad Nacional, hospital universitario con servicios desde el primer hasta el más alto grado de complejidad, la diócesis Darién – Urabá, distrito, territorio PDET, ZOMAC entre otros.

La Gran Paradoja de Turbo.

A pesar de la visión global generada desde inicios de la colonización, la trascendental ruta encaminada y los grandes avances logrados, paradójicamente las condiciones de desarrollo y calidad de vida, hoy son abismalmente desfavorables evidenciando un retroceso inversamente proporcional a las grandes potencialidades y/o ventajas competitivas que, por la gracia Divina, virtud de la naturaleza y la fuerza de los acontecimientos le son reconocidas a Turbo. Esto a causa de las políticas erráticamente mezquinas de Gobiernos posteriores, que de manera deliberada y mal intencionada defraudaron la confianza cambiando las proyecciones originales y reversando las decisiones, impidiendo los avances alcanzados, recortando, saqueando y trasladando todo lo que resulta importante lo que implícitamente significa un trasteo territorial, institucional y en general la conculcación de las posibilidades de un futuro de bienestar y dignificación para las gentes de Turbo, por el desconocimiento, la falta de liderazgo, la indiferencia y participación activa o pasiva de los tomadores de las grandes decisiones en el País.

Justificación.

El presente proyecto de Ley busca evitar repetir las experiencias del pasado, en donde algunas decisiones que buscan reconocerle a Turbo los grandes atributos humanos, naturales, geopolíticos estratégicos, importancia histórica, aporte a la soberanía nacional, contribución al PIB nacional, la proyección y esperanzas de desarrollo para Colombia, quedaron reducidas a meras formalidades, sumiéndolo en la frustración y desesperanza de sus gentes y un franco retroceso socioeconómico, pérdida del territorio, el desplazamiento de actividades económicas, institucional, servicios regionales y una violencia importada interminable con la irreparable pérdida de innumerables valiosas vidas humanas.

Lo más grave aún, como si lo anterior no fuera suficiente, es que en poco o nada es reparado ni retribuido al punto de que ad- portas de cumplirse tan trascendentales efemérides, prácticamente no existen razones para alegrarse y celebrar como amerita, prevaleciendo la falta de todo incluyendo lo más elemental “los servicios básicos domiciliarios”; y aunque se anuncian grandes inversiones en proyectos de infraestructura viales y portuarios, contrarios al deber ser estos en esencia no se traducen en detonantes del desarrollo para el Distrito de Turbo, por la forma en que han sido concebidos, demandando un cambio de enfoque estructural y la intervención inmediata que perita corregir la senda antes de que esta se torne irreversible.

Por último, los procesos de celebración de las precitadas efemérides tienen un significado profundo para Turbo y Colombia, especialmente en la reconstrucción del tejido social y el resurgimiento del liderazgo para gestionar los asuntos de su competencia e impulsar el desarrollo local. Complementariamente, para Gobierno Nacional y el Congreso de la República, quienes cuentan con la potestad para la toma y ejecución de las grandes decisiones, se convierte en el desafío y la oportunidad impostergable en relación con la imperativa necesidad de abordar una reflexión sincera y profunda, propiciando el giro positivo de la historia, resignificando la concepción y cambiando la mirada

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Bogotá Colombia

indiferente hacia Turbo, pese a todo lo que representa para el futuro del País, por las inconmensurables potencialidades territoriales, la biodiversidad, la ubicación geopolítica estratégica y la grandeza de sus gentes entre otros atributos, como se ha reiterado copiosamente, las cuales deben ser aprovechados sabiamente en pro de los más elevados intereses impactando en el desarrollo integral y el bienestar general con visión local, regional, nacional y global.

Por último, poniendo de relieve lo más esencial de la presente iniciativa, esta busca instaurar un proceso integral de preparación de la celebración de los certámenes centenarios y bicentenarios descritos, con la vinculación protagónica de la Nación, en cuyo marco se prevé la estructuración y ejecución de un Plan de Acción Inmediata para la celebración con dignidad y la Agenda Estratégica 2050, los cuales contemplan planes, programas y proyectos regulares y estratégicos de corto, mediano y largo plazo los cuales contribuirán a resarcir las afectaciones revertiendo las condiciones de invisibilización sistemática y atraso histórico, logrando restaurar a Turbo como ciudad bioceánica y transfronteriza como fue en el pasado, posicionándolo como, un gran polo de desarrollo, con alcance continental y mundial, articulando esfuerzos de los gobiernos Nacional, Departamental, Distrital, la Academia, Sector Social, sector privado (Gremios y Empresas) y la comunidad internacional, agencias de cooperación, sector financiero y fondos de inversión entre otros actores importes.

Si se sabe aprovechar las potencialidades inconmensurables de Turbo, retomando la ruta trazada inicialmente como se demuestra en párrafos anteriores, Colombia puede lograr con toda certeza apalancar la transición energética, alcanzando la autosuficiencia sin depender de la explotación de fuentes energéticas fósiles entre otras ventajas, proyectando nuevamente a Turbo como gran centro estratégico de desarrollo económico, retomando el puerto internacional, Aeroportuario Internacional, los sistemas férreo, terrestre, oleoducto, gasoducto, interconexión eléctrica, para una conexión Nacional, continental y mundial, generando varios corredores logísticos través de la vía al mar, la carretera panamericana y lo más trascendental, doble navegación interoceánica mediante los canales de Panamá y el futuro Canal interoceánico de Colombiano (confiriéndole a Turbo el privilegio de convertirse en el único puerto del mundo ubicado entre dos Canales Interoceánicos) entre otras iniciativas, dentro de una estrategia de corto, mediano y largo plazo concebida como el plan de atención inmediata y la Estrategia Turbo 2050, enmarcados en el proceso de celebración de los centenarios y bicentenarios del puerto, aeropuerto, la formalización de fundación y distritalización de Turbo respectivamente.

V. CONSIDERACIONES JURISPRUDENCIALES SOBRE LAS LEYES DE HONORES O DE RECONOCIMIENTO.

La sentencia C-817 de 2011[115] hizo una síntesis de las reglas jurisprudenciales sobre las leyes de honores. Allí se señalaron los siguientes aspectos: *“La jurisprudencia constitucional ha fijado*

un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas ‘... exaltan valores humanos que, por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad’. 2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, ‘esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos’.

Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a ‘decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria’ y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.’ 3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo.

De acuerdo con el desarrollo analítico e interpretativo de las sentencias de la Corte Constitucional, las leyes de honores “pueden ser utilizadas para una exaltación de hechos, lugares o instituciones que merecen ser destacados públicamente, para promover valores que atañen a los principios de la Constitución” 1. Estas leyes tienen un carácter singular con un alcance dirigido a una situación concreta. Finalmente, se acogen las conclusiones de la Corte, que afirma: “este tipo de leyes se pueden entremezclar aspectos relacionados con la asignación de partidas presupuestales para obras de interés social relacionadas con la celebración, aniversario u honor y, en este caso, no debe considerarse como rentas de destinación específica porque no se trata de ingresos permanentes del presupuesto nacional.”

Cumplimiento de criterios jurisprudenciales.

El presente proyecto de ley presenta una serie de disposiciones dirigidas a la celebración del Centenario y Bicentenario de Turbo, Antioquia; se exalta su contribución histórica, presente y futura al desarrollo de Colombia.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Bogotá Colombia

A continuación, se expone brevemente de qué forma se cumplen los parámetros dispuestos por la Corte Constitucional para este tipo de proyectos de ley.

1. Reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente: como se encuentra en el artículo 1, el propósito es reconocer y vincularse a la celebración de un hecho histórico.
2. Singular o particular: el proyecto de ley atiende a una situación particular como es la celebración del Centenario y Bicentenario de Turbo, Antioquia; se exalta su contribución histórica, presente y futura al desarrollo de Colombia. Adicionalmente, las obras o proyectos pretendidos o propuestos van en línea de generar progreso con ocasión de la celebración.
3. Libertad del legislador para adoptar las disposiciones a favor del exaltado o exaltados. La Corte ha dispuesto que, en el marco del reconocimiento, es el Legislador quien puede definir las acciones concretas. En este proyecto de ley se dispone a vincular al Congreso a esta celebración, lo cual se materializa en el acto de expedición de la ley y en la autorización al gobierno para que considere la inversión en obras necesarias para el municipio.

VI. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.” Es importante resaltar que, la Honorable Corte Constitucional, mediante sentencia C-502 de 2007, consideró lo siguiente con respecto a la aplicación del artículo 7 de la Ley 819 de 2003:

- *“Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7° de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa.*

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que

los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

Por su parte la Sentencia C-162 de 2019 de la Corte Constitucional de Colombia aborda el alcance y la naturaleza de las leyes de honores en relación con los municipios. Estas leyes, según el artículo 150, numeral 15 de la Constitución, están destinadas a "decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria". Sin embargo, la Corte ha interpretado que estas leyes también pueden exaltar hechos, lugares o instituciones que merecen reconocimiento público, promoviendo valores alineados con los principios constitucionales. En estos términos, precisamos, que este proyecto de ley no define una disponibilidad específica, o monto exacto para destinarlo al cumplimiento de su objeto. Por consiguiente, está debidamente estructurado, dándole la posibilidad al poder ejecutivo para que realice los actos de reconocimiento en el marco de la ley, sin que sea un imperativo de orden presupuestal.

VII. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir preliminarmente que la misma no representa un conflicto de interés **para los ponentes**, ni para los Congresistas que participen en su trámite, dado su alcance general y abstracto. Lo anterior, sin perjuicio de la libertad que le asiste a todo congresista para declararse impedido por advertir que de la Ley pueda resultar un beneficio particular, actual y directo, a su favor, de su cónyuge o compañero (a) permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

VIII. PROPOSICIÓN

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Bogotá Colombia



Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a los Honorables Congresistas que integran la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes dar **PRIMER DEBATE** y aprobar el Proyecto de Ley No. 414 de 2025 Cámara, *"Por medio del cual la Nación se vincula a la celebración del Centenario y Bicentenario de Turbo, Antioquia; se exalta su contribución histórica, presente y futura al desarrollo de Colombia y el mundo, y se dictan otras disposiciones"*. Conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL

Representante a la Cámara
Coordinador Ponente

DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ

Representante a la Cámara
Partido Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Bogotá Colombia

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN SEGUNDA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NO. 414 DE 2025 CÁMARA, "POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DEL CENTENARIO Y BICENTENARIO DE TURBO, ANTIOQUIA; SE EXALTA SU CONTRIBUCIÓN HISTÓRICA, PRESENTE Y FUTURA AL DESARROLLO DE COLOMBIA Y EL MUNDO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto instaurar un proceso que cuente con la vinculación protagónica y la voluntad política de la Nación, permita generar las condiciones necesarias para la celebración del Centenario de inicio de la Construcción de la Vía al Mar Medellín - Turbo, el Puerto Internacional Puerto Cesar y el Aeropuerto Internacional Gonzalo Mejía, junto con el Bicentenario de la Fundación y distritalización de Turbo Antioquia en condiciones dignas como corresponde, más allá de las formalidades tradicionales.

Artículo 2º. Rendir Tributo. Visibilizar los atributos que convierten a Turbo en un territorio único, entre los que sobresalen las inconmensurables potencialidades humanas, naturales, biodiversidad, posición astronómica y la ubicación geopolítica estratégica; homenajear al estoicismo demostrado en pro de la defensa de la soberanía de Colombia frente a las amenazas extranjeras y por la falta de presencia del Estado durante larga data; exaltar las virtudes intelectuales, espirituales y materiales de sus gentes; reconocimiento por su aporte a la historia nacional y mundial, en relación a la llegada de personas provenientes de Europa a América y el descubrimiento del Océano Pacífico por parte de estos; valorar su contribución al PIB nacional como aeropuerto y puerto internacional, centro de servicios, comercio, logística, pecuario y agroindustrial; respaldar, proyectar y planificar su desarrollo estratégicamente en aspectos geopolíticos globales, como conexión interoceánica, continental y nacional, el desarrollo económico ambientalmente sostenible y socialmente incluyente, y preservación de la biodiversidad, las culturas ancestrales y el liderazgo colectivo; estimular la integración e internacionalización del territorio promoviendo la participación de la comunidad internacional en los procesos que se lleven a efecto

Artículo 3º. Días de la Fundación y Distritalización de Turbo, junto con los Proyectos Canal Interoceánico de Colombia y la Vía Panamericana. Declárese los días 13 de febrero y 10 de septiembre, como días de la fundación y distritalización de Turbo, el Canal Interoceánico de Colombia C.I.C. y la Vía Panamericana respectivamente, con el fin de visibilizar la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Bogotá Colombia

importancia estratégica de Turbo, manteniendo vigente la mayor aspiración de Colombia, consistente en convertirse en la Mejor Esquina de América y el Centro del Mundo. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los días 13 de febrero y 15 de septiembre se declaran días festivos y/o feriados nacionales y su celebración se traslada para el lunes de la semana siguiente respectivamente, modificando los artículos 1º y 2º de la Ley 51 de 1983.

Artículo 4º. Organización. Créase la Corporación Bicentenarios de Turbo 2050, entidad encargada de planificar, coordinar impulsar las celebraciones centenaria y bicentenarias, junto con las políticas, planes, programas y proyectos estratégicos derivados de la presente Ley. Los recursos que demande las actividades de la Corporación serán con cargo al presupuesto nacional.

La Corporación estará integrada por:

1. El Gobierno Nacional
2. La Gobernación de Antioquia,
3. La Alcaldía/Distrito de Turbo,
4. Comunidad Internacional
5. Representantes de la Sociedad Civil,
6. Ecopetrol
7. La Academia
8. Gremios,
9. Empresas
10. Sectores locales.
11. Sector financiero nacional y extranjero
12. Agencias de cooperación internacional
13. ONGs
14. Otros.

Artículo 5º. Plan de Acción Integral Inmediato para la Celebración con Dignidad (PAII). Adóptese un Plan de Acción Integral de corto plazo, el cual está destinado a reducir brechas territoriales, económicas y sociales, garantizando las condiciones dignas para los habitantes de Turbo, como parte del proceso de preparar la celebración de los centenarios y bicentenarios citados en el artículo primero. La financiación de este plan de Acción Integral, Inmediato será con cargo al presupuesto nacional y recursos de otras fuentes adicionales resultantes de la gestión desplegada por la nación y otros actores importantes.

Artículo 6º Agenda Turbo 2050. La Nación, en coordinación con la Corporación Bicentenario de Turbo 2050, impulsará, financiará y ejecutará un plan de intervención a mediano y largo plazo con el nombre Agenda Turbo 2050, concebida como un plan estratégico de desarrollo integral, sostenible, incluyente, que dinamice y fortalezca la productividad, la competitividad reforzando la posición geopolítico estratégica y la proyección internacional del País. en general la economía y el bienestar de todos los colombianos.

Artículo 7º Financiación. Créase el Fondo Bicentenario de Turbo, integrado por:

1. Recursos del Sistema General de Participaciones (SGP),
2. Créditos internos y externos de la Nación,
3. Estampilla Pro-Bicentenario de Turbo,
4. Dividendos de empresas nacionales y departamentales, y recursos del balance
5. Contribuciones, donaciones, alianzas público-privadas,
6. Recursos de cooperación internacional, fondos de inversión nacional y extranjero,

El Fondo gozará de autonomía y quedará incorporado en el Presupuesto General de la Nación, garantizando las vigencias futuras hasta el año 2050.

Artículo 8. Estructuración e Implementación. La aprobación de esta Ley constituye: en primera instancia, el impulso y el inicio formal del proceso de celebración de los centenarios, bicentenarios e implementación del distrito de Turbo según la Ley 1883 de 2018; y en segunda instancia, la autorización para estructuración y ejecución del Plan de Acción Integral Inmediato o de corto plazo y la Agenda Turbo 2050, respectivamente conforme a los artículos 4 y 5 de la presente Ley.

Artículo 9. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su expedición y publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



LUIS MIGUEL LÓPEZ ARISTIZABAL

Representante a la Cámara

Coordinador Ponente



DAVID ALEJANDRO TORO RAMIREZ

Representante a la Cámara

Partido Pacto Histórico

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Bogotá Colombia



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Bogotá Colombia